



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

PRESIDENTE: DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO.
SECRETARIOS: DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES.
DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar **sesión ordinaria** correspondiente al **Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional**. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el **día jueves tres de diciembre del año dos mil quince**, para la celebración de la **sesión del martes ocho del presente mes y año a las once horas**.

Preside la sesión el Diputado Antonio Homá Serrano y se desempeñan como Secretarios, los Diputados María Ester Alonzo Morales y Rafael Gerardo Montalvo Mata, quienes conforman la Mesa Directiva del **Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó a la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, le informa a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

De acuerdo al sistema electrónico de registro, la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

encontrándose reunidos en esta sesión, **veinticinco Diputados** que se relacionan a continuación: María Ester Alonzo Morales, Manuel Jesús Argáez Cepeda, David Abelardo Barrera Zavala, Marbellino Ángel Burgos Narváez, Josué David Camargo Gamboa, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Manuel Armando Díaz Suárez, Evelio Dzib Peraza, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, José Elías Lixa Abimerhi, María Marena López García, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Raúl Paz Alonzo, Jesús Adrián Quintal Ic, Celia María Rivas Rodríguez, Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón, Marco Alonso Vela Reyes, Jazmín Yaneli Villanueva Moo y María Beatriz Zavala Peniche.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por **existir el quórum reglamentario**, siendo las **once horas con veintiún minutos**.

El **Orden del Día** fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.

II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha tres de diciembre del año en curso, discusión y aprobación.

III.- Asuntos en cartera:

- a) **Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación**, relativo a la iniciativa del Ejecutivo del Estado con la que somete a consideración de esta Soberanía, la modificación al Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.
- b) **Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal**, relativo a la iniciativa del Ejecutivo del Estado con la que somete a consideración de esta Soberanía la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.
- c) **Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal**, relativo a las iniciativas presentadas por 53 HH. Ayuntamientos del Estado, con las que someten a consideración de esta Soberanía sus Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016.
- d) **Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal**, relativo a las iniciativas de reformas a las Leyes de Hacienda de los Municipios de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Sotuta y Uayma, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

II.- El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura a la **síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha tres de diciembre del año dos mil quince**, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se **sometió a votación**, en forma económica, **siendo aprobada por unanimidad**.

III.- A continuación, la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, dio inicio a la lectura de los **asuntos en cartera**:

A) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, relativo a la **iniciativa del Ejecutivo del Estado con la que somete a consideración de esta Soberanía, la modificación al Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán**.

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el Dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que se lea únicamente la exposición de motivos del mismo; indicando a los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad; en tal virtud, la Diputada Secretaria María Ester Alonzo Morales, procedió a dar lectura a la exposición de motivos del dictamen.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.- DIPUTADOS: HENRY ARÓN SOSA MARRUFO, JOSE ELÍAS LIXA ABIMERHI, ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL PAZ ALONZO Y CELIA MARÍA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

RIVAS RODRÍGUEZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO: En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, presentada por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente. Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes, **ANTECEDENTES: PRIMERO.** En fecha 16 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual ha tenido cuatro reformas; esta ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán. Tomando en consideración el tema presentado en la iniciativa que nos ocupa, es conveniente mencionar la reforma al Código de la Administración Pública de Yucatán publicada el 5 de diciembre de 2012 en el diario oficial del estado, la cual tuvo por objeto regular la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación para contemplarla como unidad de apoyo del Despacho del Gobernador para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo en cumplimiento a compromisos y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, cuyo artículo primero transitorio marcaría su entrada en vigor a partir del día 01 de enero del 2013. **SEGUNDO.** En fecha 05 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, cuyo objeto es establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la entidad y se encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal; así como las bases de integración y funcionamiento del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal. **TERCERO.** En fecha 01 de enero de 2013, por medio del decreto número 30 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se creó la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación como parte complementaria y de realización de la referida Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán. Dentro del contenido del citado decreto, se establecieron las modificaciones esenciales al Código de la Administración Pública de Yucatán, siendo una de éstas las que normaron la integración y transferencia de las funciones de planeación, programación, seguimiento y evaluación de las actividades estratégicas del Poder Ejecutivo al despacho del Gobernador. **CUARTO.** En fecha 24 de noviembre del año en curso, se presentó ante esta Soberanía, la iniciativa que



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán; signada por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente. Los que suscribieron la iniciativa que hoy nos ocupa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente: *"Hoy en día, el órgano desconcentrado del Despacho del Gobernador denominado Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y los sectores público, privado y social, ha encaminado importantes esfuerzos que han logrado implementar un sistema de planeación, seguimiento y evaluación para mejorar el desempeño gubernamental y fomentar el desarrollo del estado. No obstante, se requiere que dicho órgano desconcentrado cuente con más y mejores condiciones que le permitan atender, con mayor agilidad y especificidad, esta importante área prioritaria que es la planeación, el seguimiento y la evaluación, en aras de brindar al Gobierno del estado una ruta clara para la consecución de los objetivos y las metas de desarrollo tanto federales como estatales, así como información para que, en su caso, pueda reorientarla o modificarla, siempre para el beneficio de los yucatecos. Es por tal razón que se requiere que el actual órgano desconcentrado del Despacho del Gobernador denominado Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación pase a ser un organismo público descentralizado llamado Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, pues así se encontrará en condiciones de atender oportuna y adecuadamente las necesidades en la materia, las cuales se traducen, entre otras, en fortalecer la planeación, el seguimiento y la evaluación del desempeño gubernamental; impulsar aún más la participación ciudadana en estos procesos; optimizar el sistema de información estadística del estado; y mejorar la atención y el apoyo que se brinda a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y a los municipios de Yucatán. La regulación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación como organismo público descentralizado contribuirá a dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, el cual establece, en su eje transversal, el tema Gestión y Administración Pública, que tiene, entre sus objetivos, el identificado con el número uno relativo a "Mejorar la eficiencia y la eficacia de la administración pública", y, entre sus estrategias, la concerniente en "Mejorar los procesos y las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la Administración estatal".* **QUINTO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 30 de noviembre del presente año, para su análisis, estudio y dictamen

M



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

respectivo. Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes, **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** La iniciativa presentada encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el cual, se otorga la facultad al Gobernador del Estado de poder iniciar leyes o decretos; por lo que ésta reúne los requisitos sobre el particular. De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre cuestiones de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado. **SEGUNDA.** La actividad administrativa pública ejercida por todo gobierno, representa el panorama base de sus acciones para conseguir metas, objetivos y desarrollar en todas sus áreas los principios constitucionales democráticos y de igualdad social. En ese sentido, la organización administrativa ha sido contemplada por el derecho administrativo como instrumento o medio de cumplimiento de la actividad o función administrativa, para ello, la ciencia del derecho administrativo estudia tres formas de organización administrativa, la centralización; la desconcentración; y descentralización. El derecho mexicano, establece las siguientes formas de organización de la administración pública¹: **a)** Centralizada: Los órganos dependen inmediatamente y directamente del titular del poder ejecutivo. **b)** Desconcentrada: Los entes guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica. **c)** Paraestatal: La cual a su vez se encuentra dividida en: Organismos Descentralizados; Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos públicos. Se estructuran mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto. Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contempla la naturaleza jurídica de los órganos desconcentrados que a letra dice: **Artículo 17.-** *Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.* Por consiguiente, la referida Ley Federal, hace lo propio al circunscribir la naturaleza de los organismos descentralizados en su artículo 45 que establece lo siguiente: **Artículo 45.-** *Son*

¹Artículo 90 vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Página electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. En nuestro marco jurídico local, la Administración Pública Estatal se organiza en Centralizada y Paraestatal; siendo éstas últimas instituciones creadas por el Poder Legislativo del Estado o por Decreto del Gobernador de la entidad, las cuales contarán con personalidad jurídica, patrimonio propio, independientemente de la forma legal que adopten. En todos los organismos antes descritos, el ente inferior se encuentra supeditado al superior y cada órgano administrativo tiene su propia competencia, siendo la ley la que determina precisamente este ámbito de funcionamiento dentro del cual tiene la obligación de actuar. En el ámbito federal existe un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, dicho sistema encuentra su sustento en el artículo 26 de la Carta Magna, en donde se señala que será democrática y deliberativa; con este sistema se obliga a crear mecanismos participativos a través de los cuales, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo para México. En consecuencia; el Ejecutivo Federal queda facultado, por el artículo referido a coordinarse con las entidades federativas mediante convenios que induzcan y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución; de ahí que cobre gran importancia contar dentro del organigrama estatal con el elemento público idóneo que tenga las condiciones que permitan atender, con mayor prontitud y exclusividad, el tema total del desarrollo local así como la innegable relación con el ámbito nacional. **TERCERA.** En la normatividad estatal, en específico en la Constitución Política, se contempla la organización de un Sistema de Planeación del Desarrollo Integral en el Estado que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, sobre bases que aseguren la conservación y uso racional de los recursos naturales, la salud del ambiente y el desarrollo sostenido. Las acciones y la rectoría en materia de planeación, programación, seguimiento y evaluación de las actividades estratégicas, a la fecha corresponden al Despacho del Gobernador del Estado realizarlas, siendo un órgano público desconcentrado, el cual, como se ha puntualizado, guarda relación jerárquica pero no cuenta con total libertad en lo que respecta a su actuación técnica, lo que implica que su función determinante para el desarrollo económico y social en la entidad, se vea limitado por su campo de actuación y eficacia. En efecto, la presente iniciativa pretende modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán con la finalidad de que las facultades conferidas al despacho del Gobernador como ente desconcentrado, sean ahora de un órgano público descentralizado de la administración estatal, con lo cual sus atribuciones y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

obligaciones migran a la nueva entidad pública encargada de la planeación y evaluación de las diversas políticas públicas, derogándose las de aquél, así como las que refieran a su participación en la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación. La actual administración gubernamental ha demostrado a través de las acciones pertinentes, responsables, objetivas, un Sistema de Planeación que ha permitido el desarrollo estatal en las áreas de economía, trabajo, educación y desarrollo social; no obstante lo anterior, resulta imprescindible y necesario contar con un órgano descentralizado capaz de ampliar sus márgenes de acción, de operación y autonomía de gestión e incluso de reorientar mayores esfuerzos para atender oportuna y adecuadamente las necesidades en la materia. Por consiguiente, acceder que el actual órgano desconcentrado perteneciente al despacho del Gobernador, pase a formar parte de los órganos descentralizados, para cuyo efecto se denominará Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, le permitirá adquirir nuevas condiciones para atender con mayor rango de acción, todas las necesidades en la materia, fortaleciendo la tarea planeadora, así como su seguimiento, fomento a la participación social y la evaluación estatal que sin duda optimizará la información estadística en aras de aumentar la atención y apoyo dado a las dependencias y demás entidades estatales y municipios de Yucatán. La creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, responsables de una actividad específica de interés público, a través de esta forma de organización y acción administrativas, que es la descentralización administrativa, atienden fundamentalmente servicios públicos específicos, y su creación no representa una invasión a la división de poderes, por el contrario, dichos actos reafirman el contrapeso y equilibrio entre poderes formales en la toma de decisiones, a lo cual el máximo tribunal de la nación se ha referido en la tesis jurisprudencial con el rubro siguiente: **"DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FEDERAL.** ² Ahora bien, el acto soberano de esta legislatura para dotar de personalidad jurídica propia al órgano descentralizado denominado Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, no implica en ningún aspecto desviar sus funciones como parte de la Administración Pública Estatal, pues seguirá sujeta a los ordenamientos legales correspondientes referentes a su vigilancia, a lo anterior se ha referido la Suprema Corte Justicia de la Nación con el Rubro: **"ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE TENGAN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, NO SON INDEPENDIENTES DEL ESTADO, PUES SON CONTROLADOS DE MANERA INDIRECTA POR LA ADMINISTRACIÓN**

²Localización: Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005; Página: 954; Tesis: P./J. 52/2005; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CENTRALIZADA³. La circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia, no significa que su actuación sea libre y esté exenta de control, en virtud de que su funcionamiento y específicamente las facultades de autoridad que por desdoblamiento estatal desempeñan, están garantizadas y controladas a favor de los gobernados y de la administración pública, de ahí que la función primordial conferida al nuevo ente descentralizado, sean de vital importancia para las finalidades del Poder Ejecutivo Estatal, desde el momento en que se establece en la ley que su control se ejerce, primeramente por el propio Poder Ejecutivo y que sus órganos directivos deben integrarse con personas ligadas a la administración central, a fin de lograr una "orientación de Estado" en el rumbo del organismo. **CUARTA.** Propiciar que el Estado, a través de la Administración Pública Descentralizada tenga mayores facultades en el ámbito de la planeación y evaluación es una condición indispensable para facilitar la transición de todas y cada una de las metas y exigencias públicas, sociales y económicas, todas ellas sujetas a la rendición de cuentas, la transparencia y pleno ejercicio democrático tal y cual marca el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, previsto en el artículo 26 constitucional. En este contexto, es dable enfatizar que el Poder Ejecutivo no pierde la tutela del ente al cambiar su naturaleza jurídica formal al hacerlo descentralizado, puesto que los máximos criterios judiciales clarifican que estará sujeto a su vigilancia y rectoría, de ahí que la creación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación como órgano público descentralizado englobe y acumule facultades precisas y que correspondan a importancia de su previsión en el organigrama estatal. Bajo esa misma tesitura, también se propone reformar la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, para que las facultades legales de actual Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, derivado del despacho del Gobernador como ente desconcentrado, sean abrogadas, trasladándose a la ahora contemplada Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación. Este cambio orgánico administrativo implica mucho más que modificación de denominaciones, ya que es necesario adecuar los elementos y componentes que materialicen su incorporación en la vida administrativa, de ahí que el actual Consejo Estatal de Planeación de Yucatán (COESPY) con la aprobación del presente dictamen, pasará a llamarse Consejo de Planeación y Evaluación de Yucatán, quedando por sus siglas como COPLEDEY, a fin de adecuarlo con la presente reforma. El Consejo operará el Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, para avanzar en el proceso de desarrollo integral, así como ser el único medio de coordinación y comunicación permanente entre las instancias de planeación nacional, estatal y municipal para establecer los mecanismos y

³ Época: Novena Época; Registro: 188164; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIV, Diciembre de 2001; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a. CCXXV/2001; Página: 371



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación social, así como realizar el proceso de planeación en sus etapas de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación. El referido Consejo que se integrará por los diversos representantes de la sociedad, organizaciones, entes públicos, tales como representantes de la sociedad civil organizada; del pueblo maya; de los partidos políticos en el estado; de los organismos constitucionales autónomos en el estado; sin olvidar que el poder legislativo también podrá designar a sus representantes para integrar dicho ente; así como los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y los representantes de las asociaciones civiles, colegios de profesionales y las organizaciones no gubernamentales; las cámaras y grupos empresariales; los sindicatos y agrupaciones de trabajadores; las cooperativas y uniones de productores, y las instituciones de educación superior y centros de investigación que operen en el Estado y por último el Coordinador del COPLEDEY, que será el Secretario Técnico de Planeación y Evaluación. Como parte del trabajo interno de dicho órgano, su Presidente podrá establecer comisiones sectoriales, regionales y especiales para realizar actividades que requieran la participación conjunta de las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipal, estatal y federal que operen en el estado, y, en su caso, de las organizaciones no gubernamentales. Siendo que en estas comisiones participarán los presidentes municipales en su carácter de presidentes de los Consejos de Planeación de los Municipios (COPLADEMUN). En esa tesitura, el presente dictamen considera la armonización del marco jurídico, para derogar las facultades conferidas al despacho del Gobernador consignadas en la referida ley; así como adicionar el capítulo II bis el cual contiene todo lo concerniente a su vinculación y relaciones jurídicas de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación como ente descentralizado. Esta Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación como se ha mencionado, se presenta como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar cada una de las etapas del proceso de planeación, con la participación de la sociedad civil y de los distintos órdenes de gobierno, y los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado en la consolidación presupuestal de los objetivos de la planeación; el desarrollo y asesoría en la implementación de programas y proyectos estratégicos que encargue el Gobernador, así como la gestión de recursos que permitan el financiamiento del desarrollo del estado, con base en la aplicación del modelo de gestión para resultados. La citada Secretaría Técnica estará conformada por una junta de gobierno; el secretario técnico, y las unidades administrativas, a cargo de la Secretaría Técnica, que establezca su estatuto orgánico. La junta de gobierno será la máxima autoridad y esta estará integrada por el Gobernador del



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Estado, o la persona que este designe, quien será el presidente; el Secretario General de Gobierno; el Secretario de Administración y Finanzas; el Consejero Jurídico; el Secretario de Educación; el Secretario de Desarrollo Social; el Secretario de Obras Públicas, y el Secretario de Fomento Económico. Estos integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones. Estos cargos son de carácter honorífico, por tanto, quienes lo ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño. Entre las principales atribuciones de la Secretaría Técnica se encuentran la de coordinar el Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, con la participación de los sectores público, social y privado, en el seno del Copledey; elaborar el Plan Estatal de Desarrollo con la participación del Copledey y coordinar la formulación de los programas de mediano plazo, de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables, mediante la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, así como verificar que se ajusten a los objetivos e instrumentos de planeación federales; establecer las normas, políticas y mecanismos para el diseño, formulación, programación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación, así como de los compromisos, programas y proyectos de inversión que sean prioritarios para el desarrollo estatal; coordinar el sistema de participación social y establecer normas, instrumentos y esquemas de participación ciudadana que permitan la integración de acciones, programas y proyectos a la planeación del desarrollo estatal; entre otras atribuciones. El patrimonio de la Secretaría Técnica en comento se compondrá de los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán; los recursos que le transfieran o le asignen los Gobiernos federal, estatal o municipales; organismos nacionales o internacionales; o personas físicas o morales; los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal; los ingresos que perciba por el desempeño de sus funciones; los créditos o subsidios que obtenga de todo tipo de instituciones de crédito constituidas legalmente, y que se convengan en términos de la legislación aplicable, y las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos. No menos importante, es la adición del capítulo VII bis, cuya finalidad es la de contemplar un Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, es decir, la Secretaría Técnica establecerá un Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, a efecto de verificar y evaluar la ejecución de los programas públicos y el cumplimiento de las metas y los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo. Se resalta que el mencionado Sistema de Seguimiento y Evaluación en el desempeño de los trabajos de la administración pública, representa la herramienta interna de la Ley de Planeación y Desarrollo del Estado, la cual será el medidor para encauzar y medir la viabilidad de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

los fines, según su desempeño, del Plan Estatal. Para tal efecto, la Secretaría Técnica normará el funcionamiento del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado, estableciendo los mecanismos para determinar y homologar la información estadística y geográfica de interés estatal, así como para el establecimiento del Sistema de Indicadores del Estado. Para ello el Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado tendrá como objetivos el de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría Técnica; coadyuvar a la construcción de una sociedad de la información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, y producir, difundir y conservar la información de interés estatal. La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de recursos públicos. Se dispone que la Secretaría Técnica haga pública a través de los medios electrónicos institucionales de la internet, un programa anual de evaluación, a más tardar el último día hábil de abril, donde se establezcan programas y acciones a evaluar durante el año y los tipos de evaluación aplicables para su función, las cuales podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas implementarlos. Se establece que la a Secretaría Técnica deberá remitir al Poder Legislativo del Estado un informe trimestral de las evaluaciones realizadas así como de los avances que registren las dependencias y entidades en sus aspectos susceptibles de mejora, a efecto de que puedan ser considerados en la discusión del presupuesto de egresos del estado. De las disposiciones transitorias se puede resaltar que el decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2016, por lo que el titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de dicho decreto. De igual forma se establece el mismo plazo mencionado para que la junta de gobierno de la Secretaría Técnica deba instalarse. Inherente a estas nuevas reformas, se hace evidente la abrogación del decreto número 30 publicado en el diario oficial del estado el 1 de enero de 2013, por el que se creó la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación. Asimismo, se prevé que el Poder Ejecutivo deberá publicar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y al Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán que correspondan dentro del plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto de reformas, entre otras disposiciones transitorias. En general se puede destacar que las presentes reformas privilegian el trabajo intersectorial de los poderes públicos, pues como se ha dicho en líneas anteriores, la actividad administrativa pública ejercida por todo gobierno, representa el panorama base de sus acciones para



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

conseguir metas, objetivos y desarrollar en todas sus áreas en beneficio del gobernado. Sin duda, la reingeniería administrativa es parte fundamental del accionar del poder público como raíz gubernamental, dicho de otro modo, su órgano encomendado para dirigir esa actividad, debe innegablemente contar con medios, canales que propicien la construcción de un diálogo entre las dependencias; entes y los diferentes actores de la sociedad, lo anterior para que lo evaluado, sea medido, y en su caso de ser necesario sea susceptible de reorientar sus obligaciones estratégicas institucionales a niveles estándares eficientes, eficaces y que rinda cuentas a la población. Consideramos fundamental que las adiciones de ley contemplen dicho consejo pues esto propiciará la rendición de cuentas así como el diseño para ejecutar políticas, implementar acciones y programas para la inclusión social en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas. Para lograr esto, es fundamental reconocer la importancia de mejorar la eficiencia al interior del gobierno, que permita mejorar la comunicación al exterior con los ciudadanos, los distintos sectores gubernamentales, agrupaciones civiles y sindicales. **QUINTA.** Del estudio y análisis realizado a la iniciativa en comento, nos permite dilucidar y afirmar que la Administración Pública Estatal como responsable de toda la política social, debe con base a los lineamientos democráticos planear, ordenar, orientar y en su caso reorientar las acciones de sus programas, esto derivado de cambios sociales, culturales y económicos que se registran en el Estado. Adecuar la estructura de la Administración Pública es hacerla más eficaz y eficiente en la elaboración de programas que atiendan las necesidades de los ciudadanos y en la resolución de problemas que el gobierno afronte. Para ello es necesario plantear medios idóneos capaces de establecer rutas claras para la consecución de metas del desarrollo, por lo cual pasar de un órgano desconcentrado a un órgano descentralizado, es viable reforzar e impulsar la planeación en aras del cumplir con el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo. Más aún, esta Soberanía estima pertinente establecer herramientas al Poder Ejecutivo para hacerlo, un gobierno cercano y moderno en el que todas sus acciones se centren en el logro de resultados claros, objetivos, y sobre todo, que respondan a las demandas de la población, que deban ser evaluados, consensados, y en su caso, reorientados para construir una política pública que se acerque a la ciudadanía con un enfoque moderno de innovación. Lo que se busca es una correcta gestión para resultados y una mejora de la rendición de cuentas, con lo que se contribuye a la construcción de una sociedad yucateca más equitativa, justa e igualitaria. Logrando un uso eficiente de los recursos públicos y el fortalecimiento de la relación gobierno-ciudadano. Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, ya que fortalecerá los planes de acción para



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

alcanzar las metas, objetivos mediante órganos idóneos, capaces y con mayor margen de acción para alcanzar lo estatuido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, por lo que, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, nos proclamamos a favor de la iniciativa en comento.

Al término de la lectura de la exposición de motivos del dictamen, el Presidente expresó: "Señores Diputados. El presente dictamen, contiene modificaciones al Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán para adecuar la estructura de la administración pública, haciéndola más eficaz y eficiente en la elaboración de programas que atiendan las necesidades de los ciudadanos y en la resolución de problemas que el gobierno afronte, buscando una correcta gestión para resultados y una mejora de la rendición de cuentas, con lo que se contribuye a la construcción de una sociedad yucateca más equitativa, justa e igualitaria y lograr así un uso eficiente de los recursos públicos y fortalecer la relación gobierno-ciudadano. Por lo que en consecuencia, es indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. En tal virtud, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

El Presidente, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor con la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Se le concedió el uso de la palabra para hablar en contra a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, quien manifestó: "Buenos días. Con el permiso de la Mesa Directiva. Buenos días Diputados, Diputadas. Medios de comunicación y público que hoy nos acompaña. Hablaré sobre la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán. Como sabemos, los órganos administrativos desconcentrados son entidades subordinadas a las dependencias, con facultades específicas establecidas en la ley, que cuenta con autonomía administrativa, pero no tiene patrimonio propio, responsabilidad jurídica, ni presupuesto propio; en cambio los órganos descentralizados cuentan con patrimonio y presupuesto propio, administración propia y atribuciones jurídicas que les permitan gestionar recursos y obtener créditos, entre otras cosas, el objetivo de crear estos órganos, es que se puedan realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas y prioritarias y la presentación de un servicio público o social, o la abstención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. De aquí, al analizar dicha iniciativa consideramos que existen varias dudas, ¿qué personas físicas o morales pueden transmitir o asignar recursos a la Secretaría Técnica y por qué razón lo haría? Dos, ¿qué funciones tiene la Secretaría que le puedan generar ingresos propios en su desempeño? Tres, ¿quién aprueba los créditos que gestionan y obtengan, quién aprueba la contratación de esa deuda pública?, contratación, perdón. Cuatro, la Junta de Gobierno de aquella Secretaría tendrá como facultad el fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Secretaría Técnica, pero no nos explica ¿qué tipo de bienes y servicios pueden generar esos ingresos y a quién se le puede cobrar actividades relacionadas con la planeación y el seguimiento y la evolución? Cinco, tiene entre otras funciones aprobar las normas y bases para cancelar adeudas o a cargo de terceros y a favor de la Secretaría Técnica, cuando fue la notaria la imposibilidad práctica de su cobro y vigilar la aplicación de donativos o pagos extraordinarios, pero ¿ésta no es una función de la Secretaría de Finanzas, por qué alguien entregaría donativos o pagos extraordinarios a una Secretaría que se dedica a la planeación y al seguimiento y a la evolución? Seis, ¿cuál será su órgano de control interno? Siete, las funciones de vigilancia de la Secretaría Técnica estarán a cargo de un comisario público quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General o forma parte de la Junta de Gobierno, pero puede asistir a las sesiones con derecho a voz. Ocho, ¿por qué no se establece la obligatoriedad de asistencia del comisario público, es suficiente la vigilancia de un comisario público? Nueve, ¿podrá obtener créditos y de qué tipo? Diez, ¿la Secretaría Técnica efectuará evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas o morales? Esto tampoco abona en la transparencia, pues a la hora de evaluar se debe buscar la imparcialidad y la objetividad y eso se logra avanzando en



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

un organismo descentralizado que asuma la responsabilidad de las evaluaciones externas y que norme las evaluaciones internas. Once, tampoco se fundamenta en qué hará más eficiente a la administración pública, el que ahora cuenta con un órgano que tenga patrimonio, presupuesto y toma de decisiones propias, tampoco se nos aclara en qué ayuda la administración pública quitarle alrededor de once funciones al despacho del Gobernador. Doce, el argumento más importante de la propuesta, es que no se erogan más recursos que los que se destinan al actual órgano desconcentrado, sin embargo; están proponiendo darle atribuciones para recursos futuros y diversos a un órgano descentralizado que ni siquiera se plantea para tener un órgano de control interno. Parte importante de nuestro trabajo legislativo, es que todo lo que sea sometido a votación esté transparentado y que las dudas que les surjan sean previamente resueltas, para evitar así tomar decisiones que puedan afectar a la ciudadanía que representamos. Es cuanto”.

Se le otorgó el uso de la tribuna, para hablar a favor al **Diputado Henry Arón Sosa Marrufo**, Presidente de la Comisión, quien dijo: “Muchas gracias señor Presidente con su permiso. Señores Secretarios con su permiso. Señores Diputados, Diputadas. Quiero hacer uso de la voz para aclarar de manera general algunas cuestiones que la Diputada que me antecedió ha planteado en esta tribuna y lo voy a hacer porque creo pertinente que el pueblo de Yucatán debe saber que lo que tuvo en cuenta el Ejecutivo del Estado al proponer esta iniciativa a consideración de esta Legislatura, es que sus acciones, todo lo que el gobierno realice vaya en concordancia con los cambios que día a día la sociedad va generando en su constante evolución. Las preguntas y las dudas que aquí se plantearon respecto de la transparencia y la estructura orgánica del funcionamiento de esta nueva Secretaría que se está discutiendo y analizando, no encuentra más transparencia y más apertura en la participación de la sociedad civil, así lo ha manifestado la gente, así lo reclama diario en tanto la sociedad civil esté más involucrada en los temas de gobierno vamos a encontrar allá sin duda, más transparencia y más limpieza en las acciones, pero permítame Diputada decirle, decirles señores Diputados que la iniciativa que estamos ahorita analizando pretende desconcentrar un órgano de gobierno para que pase a formar parte de la administración paraestatal como organismo descentralizado y eso por sí solo también le permite autonomía de gestión, no sólo patrimonio propio, no sólo personalidad jurídica, sino también le permite autonomía de gestión, así que ese órgano nuevo que se crea, ese organismo nuevo que se crea estará totalmente, digo no totalmente, pero sí tendrá mayores atribuciones sin injerencia del despacho del Gobernador del Estado y eso pues es bueno, porque en lugar de que como órgano desconcentrado esté recibiendo instrucciones y directrices del despacho del Gobernador, pues entonces, esa



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

planeación, esa evaluación, ese seguimiento a las acciones podrá realizarse cuando se trate de la planeación directamente con los organismos de la administración pública centralizada, sin que intervenga el despacho del Gobernador, cuando se trate de la evaluación, cuando se trate del seguimiento de esas acciones, allá precisamente va a estar involucrada la sociedad civil que conjuntamente con su Secretario Técnico podrán vigilar y podrán controlar y podrán evaluar esas acciones de gobierno. Las funciones de éste nuevo órgano descentralizado están claramente señaladas en la Ley de Planeación, precisamente por eso la Ley de Planeación también sufre una modificación con esta iniciativa, todo lo que la Secretaría Técnica hacía cuando dependía del despacho del Gobernador, lo podrá hacer, lo podrá hacer como Secretario Técnico de un organismo descentralizado, pero además como anteriormente dije, lo podrá hacer participando con la, con la sociedad civil. La Ley de Planeación para el Desarrollo, es indispensable que oriente sus actividades de acuerdo a los lineamientos del sistema de planeación nacional y las actividades que en conjunto realicen debe llevarlas a cabo sus autoridades de acuerdo al desarrollo de manera dinámica y constante, eso le está permitiendo esta descentralización y si tiene una Junta de Gobierno, por supuesto, por supuesto que tiene una Junta de Gobierno y claramente hemos escuchado en la exposición de motivos, que aun cuando se le otorga patrimonio propio, cuando se le otorga personalidad jurídica y autonomía de gestión, eso no lo desliga de un control del despacho del Gobernador, eso no lo hace un ente totalmente autónomo que tome decisiones, sin cumplir la ley, hay un ordenamiento legal, hay un orden jurídico, una norma que encauza sus actividades y que le va a dar seguimiento y control a todas sus funciones, por eso, por eso quiero destacar en esta iniciativa tres aspectos relevantes que se debe saber, uno, con esta iniciativa no se aumenta la burocracia, ni se aumenta el gasto público; con esta iniciativa lo que se pretende es desconcentrar un órgano para que tenga también autonomía de gestión y con esta iniciativa también lo más destacable es que permite el involucramiento de la sociedad civil en la planeación para el desarrollo del estado. Es cuanto señor Presidente".

A continuación, se le concedió el uso de la voz para hablar a favor al **Diputado José Elías Lixa Abimerhi**, quien expuso: "Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeros Diputados, compañeras Diputadas. Ciudadanos que nos acompañan. Medios de comunicación, únicamente subo en posición del Partido Acción Nacional para hacer algunas precisiones que bien valen la pena. En los últimos días hemos estado trabajando en la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, pero sin olvidar que también estamos trabajando en la de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Patrimonio Municipal, es decir, al tiempo que hemos analizado esta iniciativa, estamos analizando también el paquete fiscal y no son temas divorciados, cuando



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

digo que no son temas divorciados, es porque la mayoría de dudas que han surgido, aquí han surgido en cuanto a su presupuesto, a su administración y a su alcance, si nos fijáramos un poco más en el presupuesto propuesto para el año 2016, también vamos a encontrar cuánto es el dinero que se pretende destinar para la actividad de esta hoy Secretaría Técnica que depende del despacho del Gobernador y si entráramos al análisis puntual y específico de las modificaciones que se realizan de ley también vamos a ver su alcance jurídico, entiendo que la exposición de motivos pudiera causar dudas, pero yo invitaría a los 25 Diputados a leer, en qué consiste el alcance jurídico de la iniciativa, porque a todas luces se trata de una modificación administrativa, yo les digo, que sería muy sencillo desde la oposición votar en contra por la falta de condiciones del análisis que pudiéramos tener, sin embargo; también consideramos que la oposición no debe de ser un traspie para que un gobierno en su decisión de administración y versatilidad ante los retos que nos plantea hoy la nación, nos convirtamos en incapaces de gestionar recursos, entonces aquí nos encontramos ante dos puntos, el primero; ésta Secretaría para 2016 al paso que hemos analizado en la Comisión de Presupuesto recibirá 67 mil pesos menos que el año anterior, es decir, no aumenta su presupuesto, número dos; la Ley de Deuda Pública que es en donde versan la mayoría de las dudas no sufre ningún tipo de modificación, es decir, que si algún ente administrativo de gobierno del estado sea este o sea cualquier otro requiriera de dinero que provenga de un empréstito es este Congreso quien lo tendría que aprobar y lo decimos con toda claridad, no estamos dispuestos a aprobar para 2016 endeudamientos y creo que todos los Diputados que somos parte de la Comisión de Presupuesto en ese tono, hemos analizado cada uno de los tomos que contienen el presupuesto para 2016, al contrario, estamos buscando adelgazar el gasto, entendemos cuál es la condición nacional, pero también estamos ante el reto de darle la posibilidad, es más no solo le damos la posibilidad, hacemos un llamado enérgico para todos los responsables de áreas administrativas para que consigan más recursos federales y más recursos extraordinarios, lo que Yucatán recauda sabemos que no es suficiente para sostener los retos que necesitamos enfrentar los próximos años y por eso necesitamos no poner trabas jurídicas para que los recursos fluyan. Esto no representa por un lado un costo administrativo, ni representa un costo burocrático para los yucatecos, lo que si representa es un cambio administrativo que permite más y mayor versatilidad del Ejecutivo Estatal para poder gestionar más recursos y llevar la planeación a cabo, pero también lo decimos con toda claridad, estaremos analizando cómo cumplen con esta posibilidad. Hoy el Congreso cumple con darle la posibilidad al Ejecutivo de planear más, planear mejor y planear con más recursos distintos a los que son del estado y así le exigiremos resultados. Por su atención muchas gracias".



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

No habiendo más exposiciones, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por mayoría; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por mayoría.

Continuando con el trámite, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándoles a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, **se sometió a votación el Dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo del Estado con la que somete a consideración de esta Soberanía, la modificación al Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán en lo particular**, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, relativo a la iniciativa del Ejecutivo del Estado con la que somete a consideración de esta Soberanía la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el Dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que se lea únicamente la exposición de motivos del mismo; indicando a los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, manifestarlo en forma económica.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad; en tal virtud, el Diputado Secretario Rafael Gerardo Montalvo Mata, se sirvió dar lectura a la exposición de motivos del dictamen.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADOS: ANTONIO HOMÁ SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO, JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA, JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC, MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO: En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán. Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes, **ANTECEDENTES: PRIMERO.** En fecha 30 de diciembre del año 2000, fue publicada mediante decreto número 301 la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, teniendo como objeto regular los ingresos de las haciendas públicas de los municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con los diversos conceptos establecidos en el Código Fiscal del Estado. Esta Ley ha tenido desde su expedición tres reformas, siendo la última publicada en fecha 27 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán con número de decreto 154 por el que se adicionó el capítulo XIII denominado Derechos por Servicio de Alumbrado Público. **SEGUNDO.** En fecha 25 de noviembre del presente año, fue presentada ante este cuerpo legislativo del estado, la iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, por el que se propone derogar la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, signada por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán. Los que suscribieron la iniciativa en comento, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestaron lo siguiente: *"El Estado, en su acepción más doctrinaria, puede definirse como una forma de organización social, económica, política, soberana y coercitiva formada por un conjunto de instituciones que tienen por objeto regular la vida nacional en un territorio determinado, de tal manera que, para el cumplimiento de sus fines, necesita allegarse de ingresos para cubrir el gasto público. De esta forma nace su potestad*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

tributaria a través de la cual establece mecanismos y figuras con carácter patrimonial a cargo de sus gobernados. La actividad hacendaria del Estado tiene como principal función la recaudación de los ingresos establecidos en las leyes para sufragar el gasto público, de forma particular, en nuestro país, todo mexicano, en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra obligado a contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. La materia fiscal de nuestro país comprende los tres órdenes de gobierno, esto es la federación, los estados y los municipios; sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma rectora en la distribución de competencias de las potestades tributarias, así pues aunque en un principio consagra la potestad tributaria a la federación, de igual forma, mediante el Sistema Nacional de Coordinación y su Ley de Coordinación Fiscal establece las bases para que los estados participen de los ingresos que se obtengan de las contraprestaciones a cargo de los ciudadanos en el orden federal, evitando una duplicación de las fuentes o de los hechos impositivos o que se configure un cobro excesivo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los cuales derivan de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. La actividad hacendaria de los municipios se relaciona con su administración pública, la cual se entiende como el conjunto de actividades realizadas por el municipio en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes estatales, así como los órganos creados para el cumplimiento de esas atribuciones relacionadas con el gobierno directo de la comunidad básica que tienen por objeto el mantenimiento del orden público, la satisfacción de las necesidades sociales y la conducción del desarrollo económico y social de la comunidad. ... En este sentido, la situación legislativa en materia tributaria del estado de Yucatán mantiene una coordinación fiscal con las autoridades federales y las municipales, previendo en sus normas el respeto a los límites del ejercicio de la potestad tributaria en materia de contribuciones federales y, en el ámbito municipal, la autonomía de los municipios en el manejo de su hacienda; sin embargo, dentro de su actuación de coordinación reviste importancia la celebración de los convenios de colaboración administrativa celebrados con las autoridades hacendarias federales y, en su caso, las municipales con el objeto de lograr una efectiva recaudación en el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

estado". **TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso de fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 30 de noviembre del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo. Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES: PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II y 55 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos. Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción IV inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación en materia fiscal, hacendaria y patrimonial del Estado y los municipios. **SEGUNDA.** De acuerdo con el artículo 115 constitucional la nación tiene como base de la división territorial y organización política de las entidades federativas al municipio, el cual representa el primer orden de gobierno con la ciudadanía. De ahí que la identidad del municipio pueda tomarse desde diversos puntos de vista tales como hecho objetivo, como objeto de derecho, como sujeto de derecho, como realidad jurídica, la cual, le permite tener facultades autónomas distintas a las de la administración pública estatal. El municipio desde un enfoque objetivo se presenta como algo real, con ello se expresa que se identifique como el territorio geográfico donde se asienta; con un gobierno; con la población. Respecto a su población se concibe dentro del plano jurídico sociológico como lo más relevante dentro del enfoque objetivo, pues requiere para su existencia un vínculo que la constriña, que la integre, que le de solidaridad, ese vínculo es el orden jurídico, sin el cual no será más que un agregado humano, pero no una población. Dentro de la doctrina filosófica jurídica es relevante lo expresado por Jellinek, quien refería que: *"Un pueblo es tal, mediante la acción unificadora de la variedad de los hombres que lo forman, llevada a cabo por la organización y ésta sólo es posible cuando unos mismos principios jurídicos rigen para la pluralidad, que queda elevada a unidad en el acto de reconocimiento"*.⁴ Ahora bien, el municipio en cuanto a su realidad jurídica se ubica dentro del mundo subjetivo del deber ser, en este sentido es la organización, la estructura, el orden jurídico que le es dado a la población local para que pueda autogobernarse, satisfacer sus necesidades, desarrollarse y alcanzar sus fines. Desde el punto de vista jurídico hay dos posibilidades de concebir al municipio como objeto de derecho y como sujeto de derecho. Por lo que respecta a objeto de

⁴ Bidart Campos, Germán J., Lecciones elementales de política, Buenos Aires, Ediar, 1975.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

derecho, el municipio plasmado como imperativo de organización política, administrativa y territorial de las entidades federativas, es una institución que podemos analizar como objeto de derechos y obligaciones, ya que produce efectos jurídicos, esto es, crea, modifica, transmite o extingue derechos y obligaciones. Para que exista el objeto del derecho, se requiere que existan sujetos que se puedan relacionar con motivo del objeto, además que exista orden jurídico que regule las relaciones jurídicas de estos sujetos. Así tenemos que la federación puede invocar y hacer valer como objeto de su derecho el que una entidad federativa cumpla con su obligación de organizar política, administrativa y territorialmente, conforme a la única alternativa que le concede la constitución, esto es, en forma de municipio. En este orden de ideas, el municipio como sujeto de su derecho representa sino una cualidad jurídica, una característica otorgada por el derecho que implica la capacidad de gozar y ejercer derechos y tener obligaciones. De lo anterior se deduce que, todo ser susceptible de derechos y obligaciones tiene personalidad y ésta puede corresponder tanto a personas físicas como a personas morales, por lo que se infiere que cuando el artículo 115 de la Carta Magna en su fracción II otorga al municipio personalidad jurídica, le concede aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones. Expuesto lo anterior, este órgano legislativo se avoca a lo concerniente al elemento patrimonial del municipio, en específico a la hacienda municipal, la cual forma parte imprescindible del desarrollo municipal. En ese sentido, es conveniente primero mencionar el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material, por lo tanto esta ley que se dictamina tiene por objeto establecer las bases para que los municipios que no cuenten con ley de hacienda propia puedan cobrar los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir en su hacienda municipal, la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán su Presupuesto de Egresos de los municipios. Analizando el fundamento constitucional respecto de las haciendas municipales, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno; toda vez que la observancia de aquellos, garantizará tanto el actuar de la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, por ello la necesidad de contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra carta magna. En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar, que por mandato de nuestra máxima Constitución del Estado, la determinación de los ingresos por parte de este Congreso del Estado,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por el Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II, y 30 fracción VI del ordenamiento de referencia. Ahora bien, respecto de la autonomía financiera de los municipios, conviene destacar el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de la Controversia Constitucional 10/2014, en la cual sentó el precedente de interpretación constitucional respecto a los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía al máximo nivel jerárquico, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal. Entre los principios relacionados en dicha controversia se destacan los siguientes:

- El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales.

Puntualizado lo anterior, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, prospectada en razón de la realidad municipal, ya que de no ser así y por la estrecha relación que guarda con los egresos que dicha instancia de gobierno proyecte, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos y fines, como lo es, el de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atenderse. En resumen, la actividad hacendaria municipal como una función básica de primer orden de gobierno, enfrenta el reto de definir el papel que deben jugar los ingresos públicos en el desarrollo municipal desde el punto de vista económico y social, pues para que esta actividad realmente tenga un impacto positivo, deberá asegurar, por un lado, la asignación óptima de los recursos y, por otro, que contribuya al desarrollo municipal. Para ello la política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la configuración de los elementos de los tributos como es la base, tasa, tarifa, exenciones, y demás bajo el enfoque de equidad, proporcionalidad y legalidad como principios constitucionales expresado en materia de impuestos. Refuerzan lo anterior los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el rubro: **HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**⁵ Rubro que expresa que la libertad de hacienda de los municipios, si bien es una facultad constitucional, ésta debe ser de acuerdo con los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional. **TERCERA.** En efecto como legisladores, y de conformidad con los alcances de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visualizamos al municipio como la célula primigenia de un país, distinguiéndolo como un órgano de gobierno prioritario en el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal a la que se le otorga mayor autonomía para decidir sobre su política financiera y hacendaria. Partiendo de tal premisa y atendiendo a la normatividad que da sustento a la iniciativa presentada, en lo específico a la que refiere de manera expresa a la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir con los gastos de gobierno, podemos concluir dos aspectos importantes, que tal actividad se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse si no se encuentra expresamente establecida en ley y que la intervención del Poder Legislativo es necesaria en la determinación de las contribuciones a cubrir por parte de los contribuyentes para establecerlas en la normatividad fiscal correspondiente. En esa vertiente tenemos que la vigente ley en materia hacendaria de los municipios en el Estado se relaciona con las leyes de Coordinación Fiscal y la Ley General de Hacienda, la cuales son el marco estatal en materia tributaria. Si bien es cierto que actualmente contamos con 47 leyes de hacienda municipales de los 106 municipios, es evidente que el marco general debe actualizarse como parte de la incansable labor legislativa, pues existen 59 municipios que no cuenta con una ley de hacienda propia, por lo cual la iniciativa de ley servirá para éstos municipios que no cuentan con ley de hacienda propia. De ahí que las leyes consideradas generales puedan emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y que las leyes

⁵ Época: Novena Época, Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

municipales de cada ayuntamiento contengan disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia. Por tales motivos, la iniciativa de ley en estudio, resulta ser un instrumento jurídico indispensable para la hacienda de los municipios, al centrar su objeto en normar y determinar la facultad impositiva de recaudación del municipio, brindando con ello certeza jurídica a los ciudadanos que cumplen con su deber de contribuir en los gastos del gobierno municipal; en ese sentido como diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos a revisar y analizar el contenido de la misma, resolviendo corregir aspectos de forma y de técnica legislativa para mejor entendimiento del documento en estudio. **CUARTA.** En ese sentido, la iniciativa de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se integra por un total de 170 artículos que se distribuyen en 8 títulos que en su conjunto contienen 30 capítulos y 4 artículos transitorios; resaltándose de manera más relevantes los siguientes: El título primero denominado "Disposiciones generales" el cual, fija el objeto de la ley, los conceptos por los que las haciendas públicas de los municipios, podrán percibir ingresos, establecimiento del objeto, sujeto, base y época de pago de las contribuciones. Se precisa que sus disposiciones serán aplicables para los municipios que carezcan de una ley de hacienda propia; se relacionan los conceptos utilizados en materia hacendaria municipal, como son aportaciones, aprovechamientos, contribuciones, créditos fiscales, derechos, ejercicio fiscal, impuestos, participaciones, productos y recargos, que permitirán interpretar de mejor manera los alcances de la ley; se establece como regla general que las haciendas públicas municipales percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, participaciones y, en su caso, aportaciones, les correspondan para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, y podrán percibir los accesorios y aprovechamientos de las contribuciones y aprovechamientos. En lo que se refiere el título segundo denominado "Impuestos" se integra por el capítulo I "Impuesto predial", el capítulo II "Impuesto sobre adquisición de inmuebles", y el capítulo III "Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas". Este título define las modalidades de ingresos que recibirá el municipio en ejercicio de su libertad hacendaria a través de los impuestos. En cuanto al título tercero denominado "Derechos" se integra por el capítulo I "Disposiciones generales", el capítulo II "Derechos por licencias y permisos", el capítulo III "Derechos por servicios de catastro", el capítulo IV "Derechos por servicios de vigilancia", el capítulo V "Derechos por servicios de limpia", el capítulo VI "Derechos por servicios de agua potable", el capítulo VII "derechos por servicios de rastro", el capítulo VIII "Derechos por certificados y constancias", el capítulo IX "Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto", el capítulo X "Derechos por servicios de parques, zoológicos y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

unidades deportivas”, el capítulo XI “Derechos por servicios de cementerios”, el capítulo XII “Derechos por servicios de la unidad de acceso a la información pública”, el capítulo XIII “Derechos por servicio de alumbrado público”, y el capítulo XIV “Derechos por servicios de supervisión sanitaria de matanza”. En estos capítulos y artículos se regulan los derechos que derivan de la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios entre ellos, como lo son el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; las licencias para instalación de anuncios de toda índole; los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición de inmuebles, de fraccionamientos, de construcción de pozos o albercas, de ruptura de banquetas, empedrados o pavimento; y cualquier otro tipo de permisos y autorizaciones eventuales. En el impuesto predial, se ubican los servicios que prestan los municipios en materia de catastro, entendiéndose por esta la función del municipio de mantener el registro, censo y estadísticas de la propiedad inmobiliaria en cada municipio. De igual forma, se establecen derechos por el servicio especial de vigilancia que preste la policía municipal, de limpia, de agua potable, de rastro, por certificados y constancias, por servicios de mercados y centrales de abasto, de parques, zoológicos o unidades deportivas, de cementerios, por el acceso a la información pública, de alumbrado público y por supervisión sanitaria de matanza. Por lo que toca al título cuarto denominado “Contribuciones de mejoras” integrado por un capítulo único se establece que será objeto de esta contribución el beneficio diferencial que perciban los sujetos en bienes inmuebles de su propiedad, derivado de la realización de una obra pública que lleve a cabo la autoridad municipal. Siendo este beneficio diferencial independiente del beneficio general que la obra genere para toda la comunidad en su conjunto. De manera complementaria se regula el sujeto obligado al pago, la base, la cuota, la forma de pago, los responsables solidarios, así como la obligación de los sujetos pasivos de esta contribución. Seguidamente el título quinto denominado “Productos” se integra por el capítulo I “Productos derivados de bienes inmuebles”, el capítulo II “Productos derivados de bienes muebles”, el capítulo III “Productos financieros”, y el capítulo IV “Otros productos”. El capítulo I regula los productos derivados de bienes inmuebles por los conceptos de arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; y por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. El capítulo II regula los productos derivados



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de bienes muebles por los conceptos de enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación; y por el arrendamiento de sus bienes muebles, cuyo costo será fijado por el tesorero municipal. El capítulo III regula los productos por las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración. Por último, el capítulo IV establece que el municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores. En el título sexto denominado "Aprovechamientos" éste se integra por el capítulo I "Aprovechamientos derivados por sanciones municipales", el capítulo II "Aprovechamientos derivados por recursos transferidos al municipio", y el capítulo III "Aprovechamiento diversos". En efecto, en términos de lo dispuesto por el capítulo I, el municipio, percibirá aprovechamientos por sanciones derivadas de infracciones por faltas administrativas; sanciones derivadas de infracciones por faltas de carácter fiscal; o sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por otra parte, corresponderán según lo dispuesto en su capítulo II, los aprovechamientos que perciban los municipios por cuenta de cesiones, herencias, legados, donaciones, adjudicaciones judiciales, adjudicaciones administrativas, subsidios de otro nivel de Gobierno, subsidios de organismos públicos y privados, multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre. Por lo que respecta a los aprovechamientos diversos, se prevé que el municipio perciba aquellos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal. En consecuencia, la autoridad municipal correspondiente deberá expedir de inmediato el recibo oficial respectivo. En lo que toca el título séptimo denominado "Participaciones federales" éste se integra por el capítulo I "Participaciones federales", y el capítulo II "Participaciones estatales". En estos capítulos se prevé que los municipios perciban las participaciones y aportaciones derivadas de los rendimientos de los impuestos, derechos y otros ingresos federales, conforme lo establece la legislación correspondiente y los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno federal y el Gobierno del estado. De igual forma, percibirán recursos en concepto de participaciones estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán. Por último se encuentra el título octavo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

denominado "Ingresos extraordinarios" se encuentra integrado por el capítulo I "Empréstitos o financiamientos", y el capítulo II "Otros ingresos extraordinarios". El capítulo I de este título señala que los municipios podrán obtener recursos derivados de empréstitos o financiamientos que se concierten con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemple la legislación aplicable. Por otra parte, el capítulo II dispone que serán ingresos extraordinarios aquellos recibidos del estado y la federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones. **QUINTA.** Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, estimamos factible la iniciativa de Ley de Hacienda Municipal del Estado Yucatán, ya que viene a implementar y armonizar el marco normativo para hacerlo óptimo, idóneo y dotar de plena eficacia de cara a la sociedad con una política estatal hacendaria con base en los principios constitucionales, es decir, garantizando los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad que toda norma tributaria debe contemplar, a través de la actualización de los elementos esenciales de los tributos como el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, se encuentren consignados en la ley; todo ello, con la finalidad de proporcionar seguridad jurídica al contribuyente al momento de cumplir sus obligaciones y evitar cualquier arbitrariedad por parte de las autoridades hacendarias en la determinación y cobro respectivos. En tal virtud, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos viable la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, constituye el ordenamiento legal que establece, define y regula la capacidad tributaria, obteniendo el fortalecimiento de la hacienda pública municipal. Es de resaltar que esta nueva Ley, le da orden y coherencia a las diferentes formas de captación de ingresos, estableciendo de una manera clara cada uno de los elementos que deben tener las contribuciones. Por todo lo anterior expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor de la iniciativa con proyecto de Ley presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción IV inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del poder Legislativo y el artículo 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración, el siguiente proyecto de:

Concluida la lectura de la exposición de motivos del dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, indicó: "Señores Diputados. El presente dictamen, contiene una Ley que abarca como objeto implementar y armonizar el marco normativo para hacerlo óptimo, idóneo y dotar de plena eficacia a la sociedad con una política estatal hacendaria con base en los principios constitucionales, estableciendo, definiendo y regulando la capacidad tributaria, fortaleciendo la hacienda pública municipal,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

resaltando que esta nueva Ley le da orden y coherencia a las diferentes formas de captación de ingresos, estableciendo de una manera clara cada uno de los elementos que deben tener las contribuciones. Por lo que en consecuencia, es indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. En tal virtud, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

Seguidamente, el Presidente con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor con la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por mayoría con 24 votos a favor y una abstención que se toma como voto en contra.

A continuación, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular; indicándoles a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le otorgó el uso de la palabra a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo** quien expresó: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Buenos días a todos de nuevo. Pues pedí el uso de la voz para fijar mi postura sobre la iniciativa de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, en esta ocasión me abstengo de realizar un voto



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

alguno por los motivos que expondré más adelante. Esta nueva Ley no es un temor menor, un tema menor, con ella seguimos regulando la forma de organización recaudatoria en cada municipio que no cuente con su Ley de Hacienda propia y además reglamente en estos municipios los pagos que los ciudadanos que vivimos en Yucatán realizamos por vía de impuestos. En el análisis de la iniciativa se encuentran algunos puntos que es importante remarcar, por ejemplo, la contribución predial que refiere al impuesto que genera el aparceramiento ejidal, sin embargo; la ley no establece un porcentaje de pago y no está considerando el nivel adquisitivo que se tiene en los ayuntamientos y comisarías del estado. Para MORENA la rendición de cuentas y el acceso a la información pública siempre será un tema de relevancia, pues sabemos que la ciudadanía solo pondrá un voto de confianza en nosotros si entregamos cuentas de nuestro desempeño. Mejorar el sistema de la hacienda pública municipal es fundamental importancia para generar mayor independencia y autonomía en el manejo de las finanzas y en la toma de decisiones de los municipios. Tener un marco jurídico adecuado que pueda dar una buena referencia a las autoridades municipales de las formas y mecanismos para la obtención de recursos propios siempre serán importantes, pero si observamos las cosas desde el punto de vista de los ciudadanos que representamos, veremos que el cuestionamiento será otro, ¿por qué pagar impuestos y derechos a cambio de recibir servicios públicos municipales de mala calidad?, esta situación es resultado de la corrupción en los distintos niveles de gobierno que no permite traducir estas medidas en beneficios reales y tangibles para la ciudadanía que lo único que provoca es que se quede el dinero del pueblo en las manos de funcionarios que terminan enriqueciéndose y utilizándolo para fines políticos electorales, para mantener el control económico y político en nuestro estado. Pensar en incrementar la recaudación de impuestos sin pensar en generar desarrollo económico en nuestros municipios, es un atentado contra los sectores más pobres y vulnerables del país que tiene que vivir al día. A esta ley le hace falta contemplar a los sectores más vulnerables por lo que estaré trabajando para reformar la presente ley, en caso de ser aprobada. Nos hace falta un marco real de participación ciudadana, una política de transparencia y rendición de cuentas, necesitamos que se genere empleos para que las personas puedan pagar impuestos. Que se acabe la corrupción para que el dinero rinda y que dejen de ver a los ciudadanos como votos, necesitamos gobernantes honestos, que realmente nos saquen de la situación en las que los bandidos y corruptos nos han sumido. Es cuanto señor Presidente”.

Al finalizar la intervención de la Diputada Villanueva Moo, se le concedió el uso de la tribuna al **Diputado José Elías Lixa Abimerhi** para hablar a favor, quien manifestó: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Diputados, Diputadas. Nuevamente



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

les agradezco su atención y hago uso de la palabra porque desde Acción Nacional creemos que modernizar nuestras leyes, no sólo es un trabajo del día a día, sino es una obligación que tenemos. La Ley General con la que se regía la hacienda de los municipios, seguramente todos, porque no creo que nadie emita una opinión ante este Congreso de manera irresponsable, seguramente todos sabrán que data del año 2000, a partir del año 2000 se han realizado una serie de criterios que incluso, han determinado como inconstitucionales una serie de conceptos que se contienen en la ley vigente. La última reforma que tuvo esta ley se dio en el año 2008, es decir, del año 2008 al día de hoy, no se ha modificado de ninguna manera los conceptos y los derechos que pueden recaudar los municipios, aclarando esto, tengo que aclarar lo siguiente: no sería responsable confundir una ley de ingresos con una ley de hacienda, aquí no le estamos autorizando ningún ingreso a ningún municipio, aquí no le estamos aprobando ningún ingreso absolutamente a nadie, es más, ni siquiera estamos fijando ni un solo porcentaje. La Ley de Hacienda Municipal que se pretende aprobar ahorita, es un logro y es un triunfo del derecho, es una actualización de la ley que deja y saca del estado de vulnerabilidad aproximadamente a 70 municipios. Seamos conscientes, esta ley pretende regir a todos los municipios que carecen de una Ley de Hacienda propia y son la mayoría, sino actualizamos esta ley Diputados, 70 municipios van a permanecer en la inconstitucionalidad y si bien se ha dicho aquí, que esta Ley no toma en cuenta a los más afectados o a los más vulnerables es por una sencilla razón, nuestra Constitución marca como una obligación tributaria la equidad y la proporcionalidad en el ejercicio de los recursos, esta no es una ley que busque aplicar esos porcentajes, marca conceptos generales que posteriormente en el análisis de los municipios entonces se fijan los montos, se fijan los porcentajes y estaría yo de acuerdo en tener esta discusión, sin embargo; no se ha señalado aquí ni un solo porcentaje, lo que si debo decir, es que hemos vigilado que en esta ley se proteja por ejemplo la excepción al cobro en todos los municipios entre donaciones de familiares y consanguíneos, lo mismo con las herencias, se han agrandado las bases en donde los municipios pueden cobrar derechos y sí, es una buena referencia para los municipios, pero no solo es una referencia para sus leyes de ingresos, sino es la ley que rige la hacienda. Votar en contra sin proponer, votar en contra sin hacer cuestionamientos en las Comisiones en donde hemos trabajado esta ley, eso si puede ser irresponsabilidad. Me queda decir que desde Acción Nacional no solo hemos velado, porque se realicen los cobros de manera proporcional, hemos velado por la autonomía municipal, tal y como nos dicta el artículo 115 Constitucional, previendo que un artículo transitorio, ¡imagínense!, hoy un artículo transitorio rige el alcance de la ley, hoy un artículo transitorio dice que esta ley solo aplica para quienes no tienen una ley de hacienda municipal propia, por supuesto que los que tienen Ley de Hacienda Municipal propia, son los municipios más grandes, son los



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

municipios que tienen estructura administrativa mayor y quienes se desprotegen son quienes no lo tienen, quienes son vulnerables ante el amparo, son quienes no lo tienen y hemos protegido que esta ley no se entrometa en la autonomía municipal, hemos protegido que no se aplique una supletoriedad en leyes que son en rango de jerarquía iguales. Por lo tanto, creo que hablar de una Ley de Hacienda como si fuera una Ley de Ingresos, entonces no solo está menospreciando la jerarquía y el objetivo de las leyes, sino está despreciando el trabajo que se realizan en las Comisiones. Yo le recomiendo a todos los Diputados, de verdad y de manera humilde, que antes de pretender un detalle, empecemos por el principio leyendo el artículo primero de una ley que marca cuál es el alcance y el objetivo como lo marca la ley, es regular la hacienda de los municipios y particularmente los que no tienen una ley de hacienda propia. Por lo tanto, Diputados yo les invito a votar a favor esta ley que no sólo es producto del trabajo, sino es producto de un trabajo incansable de técnica-jurídico-legislativa, que va a beneficiar a 70 municipios, de no aprobarla únicamente me queda advertir que vamos a dejar a 70 municipios en la inconstitucionalidad y no será, no será ningún Partido Político, que pretenda desconocer la ley como margen de acción que tienen que utilizar a estos a los que se llama hoy "servicios de mala calidad", en este barco andamos todos y todos estamos obligados a mejorar. Por último, por último me queda señalar que cuando nos atrevemos a mencionar en el discurso la obligación de atacar la corrupción, hay que hacerlo en los hechos, por eso Acción Nacional, ha promovido una ley y no dejo de señalar el llamado que hizo Don Manuel Gómez Morín de acabar con el caciquismo y mugre y transformar a los municipios en un limpio servicio a la comunidad. Por su atención, muchas gracias".

No habiendo más exposiciones, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo particular, en forma económica, por mayoría; **se sometió a votación el Dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo del Estado con la que somete a consideración de esta Soberanía la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán en lo particular**, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud, fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, relativo a las iniciativas presentadas por 53 HH. Ayuntamientos del Estado, con las que someten a consideración de esta Soberanía sus Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el Dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que se lea únicamente la exposición de motivos del mismo; indicando a los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad; en tal virtud, la Diputada Secretaria María Ester Alonzo Morales, se sirvió dar lectura a la exposición de motivos del dictamen.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: ANTONIO HOMÁ SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA, JESÚS ADRIAN QUINTAL IC, MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO: En sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 27 de noviembre del año 2015, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 de los municipios de: Abalá, Akil, Bokobá, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Homún, Izamal, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Motul, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Río Lagartos, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Temax, Tetiz, Teya, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Tunkás y Ucú, todos del Estado de Yucatán. Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes, **ANTECEDENTES: PRIMERO.-** En fecha 24 de mayo de 2006, mediante decreto número 677 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán se reformó la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para establecer que los ayuntamientos deberán enviar su proyecto de Ley de Ingresos a la legislatura local a más tardar el 25 de noviembre de cada año.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Las iniciativas mediante las cuales se proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 corresponden a los municipios de: Abalá, Akil, Bokobá, Cacalchén, Calotmul Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Homún, Izamal, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Motul, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Río Lagartos, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Temax, Tetiz, Teya, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Tunkás y Ucú, todos del Estado de Yucatán, éstas fueron presentándose ante este H. Congreso del Estado a partir del 11 hasta el día 25 del mes de noviembre del año en curso, en ejercicio de la facultad que confiere a los ayuntamientos los artículos 35 fracción IV y 82 fracción II de la Constitución Política, y el artículo 41 inciso C) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán. **TERCERO.-** Como bien se ha mencionado, en fecha 27 de noviembre del año 2015, en sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal las iniciativas que proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 de los municipios descritos en el antecedente segundo de este documento legislativo; y el 30 de noviembre del mismo año, se distribuyeron las mismas en el seno de esta Comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen. **CUARTO.-** En fecha 01 de diciembre del año en curso, en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, se presentaron criterios básicos a considerar al realizar el estudio y análisis de las iniciativas que propongan leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016 que presentaron los ayuntamientos ante este H. Congreso del Estado. Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos la siguiente, **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: PRIMERA.-** *De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2016, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental. En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son: Respecto a la Autonomía Financiera Municipal. "El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución." "Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados." "La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal." "A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno." Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender. El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal. Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*"⁶ que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre en los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios. **TERCERA.-** Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia de un año, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Así mismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe

⁶ Tesis: 1a. CXII/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir. **CUARTA.-** Ahora bien, dentro del análisis de las citadas iniciativas se consideró como criterio que en el capítulo referente al pronóstico de ingresos, se respetarán los conceptos de ingresos propuestos que se encuentren fundados en la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, y en caso de que no sean presentados de dicha manera, se adecuarán de conformidad con los mencionados conceptos, toda vez que responden a las reformas de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los nuevos criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos. Es de señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos. Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada Ley federal. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones. De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado bajo los nuevos esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional. **QUINTA.-** Por otra parte, en lo que se refiere al criterio que señala la eliminación de los montos propuestos por los



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ayuntamientos en el rubro de ingresos derivados de financiamientos, es de manifestar que de la revisión de las 53 iniciativas presentadas sólo el ayuntamiento de Sanahcat presentó monto propuesto de endeudamiento, por lo que se realizó la aplicación de dicho criterio. Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que el mencionado municipio, cuenta con plena autonomía para presentar en el año 2016 su iniciativa de reformas a su ley de ingresos, en caso de solicitar empréstito, toda vez que es uno de los requisitos legales indispensables establecidos en la Constitución Política federal, la Constitución Política estatal, y la normatividad estatal correspondiente. Por otra parte, cabe señalar que además de los criterios presentados en esta Comisión Permanente, mismos que fueron aplicados en las diversas iniciativas de leyes de ingresos municipales, se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, las cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios. **SEXTA.-** Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda. Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016 de los municipios de: Abalá, Akil, Bokobá, Cacalchén, Calotmul Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Homún, Izamal, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Motul, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Río Lagartos, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Temax, Tetiz, Teya, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Tunkás y Ucú, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de decreto que contiene 53 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2016:

Concluida la lectura de la exposición de motivos del dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dijo: "Señores Diputados. Con el fin de que los 53 Honorables Ayuntamientos descritos en el presente dictamen cuenten en tiempo y forma con lo que establece la Constitución Política del Estado en su artículo 3 fracción II, cuyo objeto es establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el ejercicio 2016, el cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada uno de éstos; toda vez que existen plazos perentorios para el análisis discusión y en su caso aprobación de las leyes fiscales a las que hace referencia la Constitución Política del Estado en su artículo 30 fracción VI y las normas respectivas. Por lo que en consecuencia, es indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. En tal virtud, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

A continuación, el Presidente con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor con la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

Seguidamente, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándoles a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, **se sometió a votación el Dictamen relativo a las iniciativas presentadas por 53 HH. Ayuntamientos del Estado, con las que someten a consideración de esta Soberanía sus Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 en lo particular**, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, relativo a las iniciativas de reformas a las Leyes de Hacienda de los Municipios de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Sotuta y Uayma, Yucatán.

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el Dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que se lea únicamente la exposición de motivos del mismo; indicando a los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad; en tal virtud, el Diputado Secretario Rafael Gerardo Montalvo Mata, procedió a dar lectura a la exposición de motivos del dictamen.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: ANTONIO HOMÁ SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO, JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA, JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC, MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO: En sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que proponen reformas a las leyes de hacienda de los municipios de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Sotuta y Uayma todas del Estado de Yucatán. Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes, **ANTECEDENTES: PRIMERO.-** En lo que respecta al Municipio de Dzidzantún, en fecha 27 de diciembre del año 2013, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 135, la Ley de Hacienda del Municipio de Dzidzantún, Yucatán. Consecuentemente, en fecha 25 de noviembre del año en curso, se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por mayoría de los integrantes del Cabildo proponente. **SEGUNDO.-** En cuanto al Municipio de Motul, en fecha 31 de diciembre del año 2003, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 380, la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán; de igual manera, en fecha 24 de diciembre de 2012, mediante decreto número 12, publicado en el diario mencionado, se realizaron las últimas reformas a la citada Ley de Hacienda. Seguidamente, en fecha 25 de noviembre del año en curso, se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente. **TERCERO.-** Referente al Municipio de Muna, en fecha 3 de enero del año 2006, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 646, la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, siendo que, en fecha 24 de diciembre de 2014, mediante decreto número 241, fueron publicadas en el diario mencionado, las últimas reformas a la citada Ley de Hacienda. En fecha 24 de noviembre del año en curso, fue presentada ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente. **CUARTO.-** Respecto al Municipio de Sacalum, en fecha 3 de enero del año 2006, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 646, la Ley de Hacienda del Municipio



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

de Sacalum, Yucatán; en fecha 27 de diciembre de 2013, mediante decreto número 136, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado; las últimas reformas a dicha Ley de Hacienda. Igualmente, en fecha 24 de noviembre del año en curso se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente. **QUINTO.-** En lo que respecta al Municipio de Sotuta, en fecha 30 de diciembre del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 388, la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán, asimismo, en fecha 27 de diciembre de 2008, mediante decreto número 154, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, las últimas reformas a dicha Ley de Hacienda. En efecto, en fecha 24 de noviembre del año en curso se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente. **SEXTO.-** En lo que respecta al Municipio de Uayma, en fecha 30 de diciembre del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 391, la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, a su vez, en fecha 27 de diciembre de 2008, mediante decreto número 154, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, las últimas reformas a dicha Ley de Hacienda. De igual manera, en fecha 25 de noviembre del año en curso se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente. **SÉPTIMO.-** Como se ha mencionado, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que proponen reformas a las leyes de Hacienda de los municipios de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Sotuta y Uayma, todas del Estado de Yucatán. Dichas iniciativas fueron distribuidas en el seno de esta Comisión en fecha 30 de Noviembre del año en curso, para su respectivo estudio, análisis y dictamen. **OCTAVO.-** Los ayuntamientos de los municipios de de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Sotuta y Uayma, fundamentaron las iniciativas de reformas de sus respectivas leyes de hacienda en la fracción IV del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la demás normatividad relativa en la materia. Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes, **CONSIDERACIONES: PRIMERA.-** Las iniciativas de reformas a las leyes de hacienda presentadas, encuentran sustento normativo en el artículo 31 fracción IV



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera expresa, el que los ciudadanos deben contribuir con los gastos del gobierno. Dicha actividad, se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse, si no se encuentra expresamente establecida en Ley. Con base en lo anterior, el Poder Legislativo debe emitir los ordenamientos fiscales que den sustento jurídico a la facultad recaudatoria estatal, entre los cuales se encuentran las leyes de hacienda de los municipios. Cabe destacar, que es ineludible la necesidad de que toda Ley de Hacienda debe ser actualizada, en ese tenor, los municipios se fortalecerán con herramientas normativas adecuadas que les permitirá una apropiada recaudación de los recursos que requiere para la consecución de sus objetivos. Es claro que si las citadas leyes fiscales adolecieran de alguno de los conceptos de ingreso, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base en ellos; por lo tanto, resulta de vital importancia para la operatividad de los programas municipales de desarrollo, contar con una ley de hacienda actualizada y completa en función a sus necesidades. **SEGUNDA.-** Respecto de las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, se propone reformar el artículo 47 con el objeto de actualizar la tabla de valores catastrales de terrenos para el cobro del impuesto predial. **TERCERA.-** En cuanto a las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, se propone reformar la fracción IX, así como adicionar una fracción X al artículo 40, con el objeto de actualizar las tarifas para la realización de pagos de las personas física y morales que deben cumplir; de igual manera proponen adicionar el inciso d) al párrafo quinto y un inciso c) al párrafo sexto del artículo 41, con el objeto de que las personas que desean obtener su licencia y revalidación de funcionamiento presente además de la documentación requerida en la ley, muestre su comprobante de no adeudo de agua potable. Por otra parte, proponen reformar el artículo 47 para actualizar la tabla de valores catastrales de terrenos para el cobro del impuesto predial; en lo que respecta a la reforma del artículo 69; se propone eliminar el cobro cuando el espectáculo público consista en la apuesta en escena de obras teatrales. También, se propone reformar el artículo 83, para actualizar las tarifas del derecho de los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano; de igual manera se propone reformar el artículo 90, el cual plantea actualizar las tarifas del derecho de los servicios que presta el Catastro Municipal. Por otra parte, se reforma el artículo 96, para actualizar las tarifas del derecho de los servicios que presta el Catastro Municipal, respecto a los fraccionamientos. Asimismo se reforma el artículo 114, donde se propone actualizar las tarifas en cuanto al cobro por establecimientos, negocio o empresa en general, respecto a la apertura o renovación de establecimientos grandes, medianos y gran empresa, comerciales, industrial o de servicio. De igual manera, el artículo 118, establece una actualización en los cobros por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

al expendio de bebidas alcohólicas. Asimismo se plantea en el artículo 120, una actualización a los derechos por el uso de panteones. Asimismo, se propone adicionar las fracciones XXVI; XXVII; XXVIII; XIX; XXX; XXXI; XXXII y XXXIII al artículo 122, para incluir el cobro de los derechos por servicios prestados en el laboratorio municipal, el cual incluye consulta, curación, aplicación de inyección, nebulización, toma de presión y certificado médico. Por último, se adiciona un décimo primer párrafo al artículo 153, donde se establece que tratando de infracciones que implique la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas, la multa será la establecida en el artículo 118 fracción II de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul. **CUARTA.-** Por lo que se refiere a la iniciativa de reformas de la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, proponen reformar el artículo 47 con el objeto de actualizar la tabla de valores catastrales de terrenos para el cobro del impuesto predial. En el artículo 53, se propone actualizar las tarifas en cuanto a la base del impuesto predial, que sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce de un inmueble. También, se propone reformar la fracción II del artículo 70 para aumentar la tarifa del impuesto de espectáculos de circo. Asimismo se propone reformar las fracciones I, II; III y IV, del artículo 90, con el objeto de actualizar las tarifas de los derechos para la obtención de licencias de funcionamientos. Asimismo, se propone reformar la fracción XLIII y adicionar la fracción XLVIII del artículo 90- A, para actualizar la tarifa de los derechos por el otorgamiento de licencia o permisos para el funcionamiento de giros comerciales como la fábrica de hielo y de planta de agua purificada. Igualmente, se reforma la fracción IV del artículo 101, para establecer una actualización de tarifas para el cobro de derechos por los servicios de agua potable para planta purificadora. A la vez se reforma el párrafo primero del artículo 103, donde establece la actualización de tarifas en cuanto al pago por contratación y conexión de tomas nuevas. Se propone reformar la fracción III del artículo 106, el cual presenta una actualización de tarifas al servicio de mercados a locatarios que venden carnes. Respecto a la reforma al inciso b) y c) del artículo 111, presenta una actualización de tarifas a los derechos de panteones por las inhumaciones en fosas y criptas. Por último, se propone la reforma a las fracciones I, II y VIII del artículo 119 y el artículo 120, para actualizar las tarifas del derecho de los servicios que presta el Catastro Municipal. **QUINTA.-** Por lo que se refiere a la iniciativa de reformas de la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, se modifica el artículo 90 con el objeto de actualizarlos importes de renovaciones de licencias de funcionamiento de los establecimientos y locales comerciales o de servicios establecidos en el artículo 88 de la Ley referida. **SEXTA.-** En cuanto a la iniciativa de reformas de la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán, se propone reformar el artículo 47 con el objeto de actualizar la tabla de valores catastrales de terrenos para el cobro del



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

Seguidamente, el Presidente con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor con la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

A continuación, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándoles a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que deseen hablar a favor con la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, **se sometió a votación el Dictamen relativo a las iniciativas de reformas a las Leyes de Hacienda de los Municipios de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Sotuta y Uayma, Yucatán en lo particular**, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud, fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 84 del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de las Minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

IV.- En el punto correspondiente a los **asuntos generales**, ningún Diputado solicitó el uso de la voz.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la **celebración de la siguiente sesión, para el día viernes once de diciembre del año en curso, a las catorce horas con treinta minutos; siendo aprobado por unanimidad.**

VI.- Se **clausuró formalmente la sesión, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día ocho del propio mes y año, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.**

PRESIDENTE:

DIP. ANTONIO HONAI SERRANO

SECRETARIOS:


DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES.


DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.